



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 13:00 horas del 20 de enero de 2025, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) correspondientes al segundo semestre del año 2024 (julio-diciembre) presentado por la Gerencia Jurídica;
3. Análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas de la información que se publicará en el sistema de portales de obligaciones de transparencia presentadas por las áreas del Departamento de Concursos y Contratos adscrita a la Gerencia de Ingeniería, Departamento de Contabilidad y Presupuesto y Departamento de Recursos Materiales adscritos a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y el Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica.
4. Análisis y en su caso, aprobación de la actualización de los Avisos de Privacidad de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. DE C.V. (ASIPONA Dos Bocas).
5. Asuntos Generales; y
6. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS (IECR) CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024 (JULIO A DICIEMBRE) PRESENTADO POR LA GERENCIA JURÍDICA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité el oficio ASIPONA-DBO-PCA-001/2025 mediante el cual la Gerencia Jurídica; presenta el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados





(IECR) correspondientes al Segundo semestre del año 2024 (Julio-Diciembre) que se publicará en el Sistema Portales de Obligaciones de Transparencia, el cual contiene los siguientes Documentos:

No	Expediente	Tipología Documental:	Período de reserva:	Fecha de clasificación	Fundamento Legal:
1.-	Carpeta de Consejo de Administración Sesión CXXIII Ordinaria.	ASIPONADBO/JUR/2 C.12/04/24	2 años	26/08/2024	LGTAIP Artículo 113 Fracción VIII. LFTAIP Artículo 110 Fracción VIII.
2.	Carpeta de Consejo de Administración Sesión CXXIV Ordinaria.	ASIPONADBO/JUR/2 C.12/05/24	2 años	22/11/2024	LGTAIP Artículo 113 Fracción VIII. LFTAIP Artículo 110 Fracción VIII.

Prueba de daño correspondiente al oficio ASIPONA DBO-PCA.-001/2025.

De conformidad con los artículos 104 fracción III, 113 fracción VIII, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamientos Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; las Carpetas del Consejo de Administración correspondientes a las Sesiones; CXXIII Ordinaria y CXXIV Ordinaria de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., se someten a consideración para la clasificación de la información con carácter de reservados, esto en virtud de formar parte del inicio de un proceso deliberativo de servidores públicos, en la que la información se encuentra ligada de manera directa con estados financieros, reportes estadísticos, reporte de los Prestadores de Servicios Profesionales y Cesionarios, aspectos comerciales, desarrollo de los negocios y proyectos del puerto, por lo tanto su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo.

Asimismo el documento consistente en la carpeta de Consejo de Administración contiene información correspondiente al ejercicio 2024, motivo por el que se considera información genérica, de todas y cada una de las Unidades Administrativas que integran esta Entidad, y dado que en lo referente a las solicitudes de información debe de cumplir con determinadas características para que la Unidad Administrativa este en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés en particular. En este sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describa el documento al que el particular requiere tener acceso, se considerara que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la ley, en razón de lo anterior se hace necesario realizar la reserva correspondiente al documento que nos ocupa.

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR):

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título."



“Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

"Artículo 100. *Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. "*

"Artículo 101. *Cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados, por Área responsable de la información y tema. El Comité de Transparencia del sujeto obligado compilará y verificará los índices de los expedientes que haya clasificado e instruirá su publicación.*

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada."

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que en su Capítulo III establece las bases para la Elaboración del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados en el cual se dispone lo siguiente:

"Décimo segundo. *Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. "*

"Décimo tercero. *A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.*

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice."





Con lo anterior se concluye que la información presentada correspondiente al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados señalados en el oficio ASIPONA DBO-PCA.-001/2025 presentada por la Gerencia Jurídica, queda debidamente adecuada a la excepción de publicidad, así como también debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, así como de lo supuesto previsto en el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Este comité determina que dicha temporalidad de reserva de 2 años es adecuada y proporcional para la protección del interés público.

Por tanto, este Comité considera que queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información presentada por la Gerencia Jurídica como Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en términos de los artículos 100, 102 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 100 y 101 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo referente al Capítulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Acuerdo: CT- LXVII -EXT-I (20-01-2025)

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de la información presentada como Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, que se publicará en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, proporcionado por la Gerencia Jurídica; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 100, 102 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 100 y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo referente al Capítulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, por lo que se deberá notificar a la Gerencia Jurídica que resulta procedente la aplicación del periodo de reserva de 2 años correspondiente al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados señalados en el oficio ASIPONA- DBO-PCA.-001/2025 la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.

3. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN QUE SE PUBLICARÁ EN EL SISTEMA PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PRESENTADAS POR LAS ÁREAS DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS ADSCRITO A LA GERENCIA DE INGENIERÍA, DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES ADSCRITOS A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE LO CORPORATIVO Y CONTRATOS ADSCRITO A LA GERENCIA JURÍDICA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité los oficios ASIPONA-DBO-CON/CONT.-005/2025, ASIPONA-DBO-GAF-DCP.-002/2025, ASIPONA-DBO-DRM.-002/2025, ASIPONA-DBO-GC.-027/2025 y ASIPONA DBO-GJ-JDCC.-022/2025, oficios mediante los cuales las áreas de Departamento de Concursos y Contratos adscrito a la Gerencia de Ingeniería, Departamento de Contabilidad y Presupuesto y Departamento de Recursos Materiales adscritos a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y el Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica respectivamente; presentan las versiones públicas de la información que se publicará en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, los cuales contienen los siguientes Documentos:





Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
convenio	ASIPONADBO-OP-005/24-1CM	Mantenimiento a vialidades de la TUM.	Datos de RFC y de origen personal de personas físicas y datos bursátiles
convenio	ASIPONADBO-OP-006/24-CM-01	Mantenimiento al sistema eléctrico de la T.U.M.	
convenio	ASIPONADBO-OP-008/24-CM01	Dragado en diversas áreas de navegación del Puerto de Dos Bocas.	
convenio	ASIPONADBO-OP-002/24-CM01	Construcción de la ampliación del Puerto de Dos Bocas (Obras de protección etapa 1).	
convenio	ASIPONADBO-SROP-001/24- CM01	Supervisión de obra para la Construcción de la ampliación del Puerto de Dos Bocas (obras de protección etapa 1).	
convenio	ASIPONADBO- OP-001 /22-CM-02	Mantenimiento de áreas verdes de la TUM.	
convenio	ASIPONADBO-OP-003/24-02C	Construcción del muelle para la terminal de granel mineral del puerto de Dos Bocas.	
convenio	ASIPONADBO-SROP-002/24-01CM	Supervisión de obra para la construcción del muelle para la terminal de granel mineral del puerto de Dos Bocas.	
Factura	Luis Javier Vega Aguilar	12A75	RFC Y CÓDIGO POSTAL DE PERSONAS FÍSICAS
Factura	Luis Javier Vega Aguilar	90C6	
Factura	Juan Marcelino Herrera Nava	887AF-0005376	
Factura	Irma Del Carmen Cajun Uc	49046	
Factura	Luis Javier Vega Aguilar	B08D	
Factura	Juana Vigueras Correa	8CE2	
Factura	Simón Brandon Mejia Gonzalez	DD4C0-0003615	
Factura	Luis Octavio Medina Hernandez	DSRACR-I-0000448	
Factura	Luis Javier Vega Aguilar	E4DDB	
Factura	Luis Javier Vega Aguilar	F3866	
Factura	Fabiola Sosa Lara	FE2016	
Factura	Fabiola Sosa Lara	FE2018	





Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
Factura	Guillermo Manjarrez Gonzalez	FGELDO-I-0000326	
Factura	Ismael Izquierdo Flores	H-2438	
Factura	Churreria Mayito	M426	
Factura	Rodrigo Garcia Rojas Torres	MASXVI-I-0000255	
Factura	María Del Carmen Bautista Santos	MRTNDM-I-0000228	
Factura	Noemí Estefanía Vera Acuña	RQLDJX-I-0000271	
Factura	Jose Jonathan Gonzalez Duran	SR767	
Factura	Julio Cesar Suarez Vixtha	SWXDYR-I-0001732	
Factura	Digital Solutions Americas	TER-90263134	
Factura	Salvador Granados Fuentes	WVKECY-I-0003933	
Factura	Luis Eduardo Hernandez Delgado	YPNJOS-I-0000082	
Factura	Jesus Vera Mendez	ZVCKKH-I-0000254	
Orden de Compra	3065	Servicios Técnicos para la realización de diversas actividades de la Gerencia de Ingeniería.	Teléfono, domicilio del proveedor y correo electrónico
Orden de Compra	3045	Servicios Técnicos Elaborar, Procesar, Analizar y cargar la Información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).	
Orden de Compra	3044	Servicios Técnicos para realizar diversas actividades en la Subgerencia de Informática, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V.	
Orden de Compra	3084	Servicios Técnicos para elaborar, procesar, analizar y cargar información en el Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia.	
Orden de Compra	3070	Servicios Técnicos para la gerencia de operaciones para correcto funcionamiento en la Plataforma Módulo de Información del Puerto de Dos Bocas.	





Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
Orden de Compra	3068	Servicios Técnicos para la verificación y manejo de la plataforma electrónica Módulo de Información del Puerto de Dos Bocas.	
Orden de Compra	3069	Servicios Técnicos para las diversas actividades en la Gerencia de Operaciones.	
Orden de Compra	3048	Servicios Técnicos para la realización de diversas Actividades en la Subgerencia de Finanzas	
Orden de Compra	3071	Servicios Técnicos para la Gerencia de Operaciones para correcto funcionamiento de la Plataforma Módulo de Información del Puerto de Dos Bocas.	
Orden de Compra	3074	Servicios Técnicos Gerencia de Operaciones para correcto funcionamiento Plataforma electrónica Módulo de Información del Puerto de Dos Bocas.	
Orden de Compra	3067	Servicios Técnicos para la realización de diversas actividades en la Dirección General.	
Orden de Compra	3060	Servicios Técnicos para realizar diversas actividades en el departamento de Tesorería.	
Orden de Compra	3073	Servicios Técnicos para la Gerencia de Operaciones para el uso correcto de la Plataforma.	
Orden de Compra	3072	Servicios Técnicos para la Gerencia de Operaciones para un correcto funcionamiento.	
Orden de Compra	3085	Servicios Técnicos para supervisar actividades que se realizan en la Terminal de Usos Múltiples.	
Orden de Compra	3041	Servicios Técnicos para realizar diversas actividades en la Subgerencia de Informática.	
Orden de Compra	3047	Servicios Técnicos para realizar diversas actividades en el departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Gerencia de Finanzas.	
Orden de Compra	3042	Servicios Técnicos para realizar diversas actividades en la Subgerencia de Informática de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V.	
Orden de Compra	3066	Asesorías Técnicas para realizar diversas actividades de la Gerencia de Comercialización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V.	



Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
Orden de Compra	3058	Servicios Técnicos profesionales de la revisión mensual de las Operaciones que realizan los prestadores de servicios portuarios.	4
Orden de Compra	3043	Para la contratación de servicios Técnicos para realizar diversas actividades en la Subgerencia de Informática, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A de C.V.	
Orden de Compra	3062	Derivado de la carga de trabajo en la Gerencia Jurídica se requieren los servicios Técnicos para la realización de diversas funciones en el área.	
Orden de Compra	3083	Asesoría en seguimiento a sistemas y programas institucionales relacionados a mejora de la gestión pública y control interno, así como indicadores de desempeño institucional.	
Orden de Compra	3086	Servicio Técnico para la Gerencia de Operaciones para realizar actividades diversas.	
Orden de Compra	3090	Servicio Técnico para la Gerencia de Operaciones para un buen funcionamiento de arribos entradas y salidas de buques.	
Orden de Compra	3089	Servicio Técnico para la Gerencia de Operaciones para un buen funcionamiento de arribos entradas y salidas de buques.	
Orden de Compra	3636	Adquisición de plafones para edificio administrativo, operaciones y Centro de Control de Tráfico Marítimo.	
Orden de Compra	3657	Arrendamiento de generador para que entre en funcionamiento la planta de agua.	
Orden de Compra	3681	Servicios técnicos para la realización de diversas funciones en la Gerencia de Operaciones.	
Orden de Compra	3690	Suministro de accesorios para cocineta de Órgano Interno de Control y sanitarios del segundo nivel	
Orden de Compra	3691	Suministro de material eléctrico para la reparación de cortocircuito.	



Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
Orden de Compra	3693	Reparación de filtraciones en el edificio administrativo.	
Orden de Compra	3709	Suministro de utensilios para el servicio de alimentación para diversas actividades.	
Orden de Compra	3729	Servicio de mantenimiento a las instalaciones de la aduana Dos Bocas.	
Contrato	ASIPONADBO / PEGSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. / 2024-2.	Contrato de Prestación de Servicio de Pesaje.	Datos Personales: nacionalidad, ocupación, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, dominio, RFC, número de identificación oficial, CURP, Datos Comerciales y Datos Bursátiles.
Contrato	ASIPONADBO/ BJ SERVICES COMPANY MEXICANA, S.A. DE C.V./2025.	Contrato de Prestación de Servicio de Pesaje.	
Contrato	ASIPONADBO/DOWEL L SCHLUMBERGER DE MÉXICO, S.A DE C.V./2025.	Contrato de Prestación de Servicio de Pesaje.	
Contrato	ASIPONADBO/PERFOB AR, S.A.P.I. DE C.V./2025.	Contrato de Prestación de Servicio de Pesaje.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/GTAII , S.A. de C.V./2024.	Convenio Modificatorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Conexos de Instalación de Barreras Contenedoras.	Datos Bursátiles, Datos Comerciales y Datos personales: Nombres, Apellidos de personas físicas, Nacionalidad, Ocupación, Fecha y lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, CURP, RFC, INE.
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/Proveedora y Comercializadora Tabasqueña, S.A. de C.V./2024.	Convenio Modificatorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Conexos de Limpieza y Lavado de Tanques.	
Contratos, Convenios y Anexos.	APIDBT02045/09.M2.P 2/Sistemas Inteligentes de Puebla, S.A de C.V. /2024.	Tercer Convenio Modificatorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Lanchaje.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/ Proyectos Nacionales de Transporte, S.A. de C.V. /2024.	Convenio Modificatorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Conexos de Transporte de Materiales, Herramientas, Equipos y Químicos.	
Contratos, Convenios y Anexos.	APIDBT01-014/18.M1.P1/ HUAATECA OIL	Convenio Modificatorio y de Prórroga al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.	





Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
	ENERGY, S.A.DE C.V. /2024.		
Contratos, Convenios y Anexos.	APIDBT02/152/18.M2. P2/Sodexo de México, S.A de C. V. /2024.	Segundo Convenio Modificatorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Avituallamiento.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/ H&AB Solutions, S.A de C.V. /2024.	Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Transporte de Materiales, Herramientas, Equipos y Químicos.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/AUTO QUIMICOS, S.A de C.V. /2024.	Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Transporte de Materiales, Herramientas, Equipos y Químicos.	
Contratos, Convenios y Anexos.	APIDBT02- 047/09.M3.P3 / Servicios Ambientales y Reciclados del Sureste, S.A de C.V. /2024.	Tercer Convenio Modificatorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Recolección, Acopio y Transporte de Basura, Desechos Sólidos, Residuos Peligrosos y Eliminación de Aguas Residuales.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/ SSIGA, S.A. de C.V./2024.	Segundo Convenio Modificatorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Inspección y Mantenimiento a Extintores y Sistemas contra Incendios.	
Contratos, Convenios y Anexos.	APIDBT02-167/20 / Lubricantes de Calidad del Golfo y del Caribe, S.A de C.V./2024.	Convenio Modificatorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Suministro de Lubricantes.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/ Hasue Transporte Especializado, S.A. de C.V./ 2024.	Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Transporte Especializado de Material Explosivo.	
Contratos, Convenios y Anexos.	ASIPONADBT03/ SPM OIL & GAS MEXICO, S de R.L. de C.V. /2024.	Contrato para la Prestación del Servicio Conexo de Inspección de Pruebas No Destructivas, Certificación y Reparación a Líneas de Tratamiento de Alta Presión y Preventivo de Válvulas de las Embarcaciones e Instalaciones Portuarias.	
Contratos, Convenios y Anexos.	APIDBT02- 174/20/Grúas Móviles del Golfo, S.A de C.V./2024.	Convenio Modificatorio y de Prórroga al Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Recolección y Transporte de Residuos y Materiales Peligrosos y de Manejo Especial.	





Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan las versiones públicas y la Clasificación de la Información como Confidencial:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...

...Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos..."

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

Con base en lo expuesto, se observa que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, salvo cuando se tiene el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que los sujetos obligados no pueden difundirlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.





Ahora bien, para efecto de determinar si resultan procedentes las versiones públicas que presentan las unidades administrativas del Departamento de Concursos y Contratos adscrito a la Gerencia de Ingeniería, Departamento de Contabilidad y Presupuesto y Departamento de Recursos Materiales adscritos a la Gerencia de Administración y Finanzas y el Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica mediante oficios ASIPONA-DBO-CON/CONT.-66/2023, ASIPONA-DBO-DCP.-018/2023, ASIPONA-DBO-DRM.-025/2023 y ASIPONA DBO-GJJDCC.-213/2023, es preciso realizar un análisis de la información que se considera como confidencial:

- Acta de nacimiento
- Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento;
- Nombre y apellido de personas físicas;
- RFC de personas Físicas;
- Clave Única de Registro de Población;
- Domicilio particular de Personas Físicas;
- Correo Electrónico de Personas Físicas;
- Teléfono de personas Físicas
- Clave o Folio del INE de personas Físicas;
- Datos Comerciales;
- Datos Bursátiles;

Acta de Nacimiento.

El Acta de Nacimiento es un documento que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.

Registro Federal del Contribuyente.

Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y por tanto, información confidencial.

Clave Única de Registro de Población.

Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de los mismos. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Nacionalidad, nombre y apellido de personas físicas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, clave o folio del INE, teléfono y Correo electrónico.





La nacionalidad, nombre y apellido de personas físicas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, clave o folio del INE y correo electrónico, cuya numeración o ubicación, respectivamente, se consideran como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y hacerla localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la misma.

Datos Comerciales.

Los datos comerciales son provenientes de los secretos comerciales, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

Datos Bursátiles

Los datos bursátiles son provenientes de los secretos bursátiles, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, así como la forma en la que están distribuidas las acciones de empresas particulares, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

Firma autógrafa de Personas Físicas.

De acuerdo a los criterios 10/10 y 01-19 del INAI que establecen: *"Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública..."* y *"El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico..."* respectivamente. Por lo anterior y siguiendo la misma tesis de la primera afirmación que realiza el INAI al invocar que la firma es un dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable se entiende que la firma autógrafa de personas físicas, que no desempeñe ninguna función como servidor público o sea representante o apoderado legal de un tercero, es un dato confidencial.

Acuerdo: CT- LXVIII -EXT-I (20-01-2025)

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto a la documentación en versión pública del listado de la información que se publicará en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, proporcionado por las áreas de Departamento de Concursos y Contratos adscrito a la Gerencia de Ingeniería, Departamento de Contabilidad y Presupuesto y Departamento de Recursos Materiales adscritos a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se deberá notificar a las áreas de mencionadas con anterioridad de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.





4. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V. (ASIPONA DOS BOCAS).

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó ante los miembros de este Comité el Análisis y en su caso, aprobación de la actualización de los Avisos de Privacidad de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. De C.V. (ASIPONA Dos Bocas), presentada por el área de la Unidad de Transparencia; y para su publicación en la página de internet de la Entidad, siendo los siguientes:

1. Almacenaje de productos y mercancías.
2. Atracción de proyectos.
3. Seguimiento a proyectos.
4. Seguimiento de eventos y reuniones de comercialización.
5. Visitas guiadas y recorridos al Recinto Portuario de Dos Bocas.
6. Embarque y/o desembarque de pasajeros.
7. Sistema de circuito cerrado de TV (CCTV).
8. Registro de entradas y salidas a las instalaciones de las oficinas administrativas de la ASIPONA DOS BOCAS.
9. Uso de infraestructura portuaria, puerto, atraque y muelle.
10. Encuesta uso de infraestructura portuaria.
11. Servicio de remolque.
12. Servicio de pesaje.
13. Encuesta servicios portuarios.
14. Contacto con posibles contratistas.
15. Contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.
16. Asignación de contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones por concurso público y asignación directa.
17. Asignación de contratos para la prestación de servicios portuarios y/o conexos por asignación directa.
18. Trámite a solicitudes de acceso a la información, derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) y recursos respecto de ellos.
19. Juicios y procedimientos judiciales.
20. Reclutamiento y selección de personal.
21. Administración de personal.
22. Programa de servicio social y prácticas profesionales.
23. Recepción y atención de denuncias ante el Comité de Ética y de prevención de conflictos de interés.
24. Contacto con posibles proveedores.
25. Contratación de bienes y servicios.
26. Alta de usuarios y recursos de red.





27. Acuerdo de usuario (ADU) para el uso de la plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).
28. Solicitud de Registro de Usuarios (personal) en la Plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) para generar el Documento Electrónico de Identificación (DEI) que permita el acceso al recinto portuario del Puerto de Dos Bocas.
29. Solicitud de Documento Electrónico de Permiso (DEP) de acceso al recinto portuario del Puerto de Dos Bocas a través de la Plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS).
30. Solicitud Documento Electrónico de Operadores (DEO) y Documento Electrónico de Autotrasportes (DEA) en la Plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) para ingresar al Recinto Portuario del Puerto de Dos Bocas.
31. Solicitud de Documento Electrónico de Vehículo (utilitarios propiedad de personas físicas) (DEV) en la Plataforma Puerto Inteligente Seguro (PIS) para ingresar al recinto portuario del Puerto de Dos Bocas.
32. Servicios proporcionados por el Centro de Control de Tráfico Marítimo (CCTM) del Puerto de Dos Bocas.
33. Servicio médico de primer contacto en el centro de respuesta a emergencias del Puerto de Dos Bocas.
34. Exposiciones y pláticas de sensibilización en temas de protección y seguridad portuaria.

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan la actualización de los Avisos de Privacidad de la Administración Del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. DE C.V. (ASIPONA DOS BOCAS).

Derivado de la acciones de **mejora continua al sistema de protección de Datos Personales** de la ASIPONA Dos Bocas, la Unidad de Transparencia con el apoyo de las diversas unidades administrativas de la Entidad, efectuó la revisión a los actuales avisos de privacidad para su actualización; asimismo se analizó el tratamiento de datos personales en los procedimientos de la plataforma Puerto Inteligente Seguro, del Centro de Control de Tráfico Marítimo y de la Unidad de Respuesta a Emergencias, concluyendo que se requiere comunicar a los titulares de los Datos Personales involucrados, la emisión de nuevos avisos de privacidad y actualización de los ya existentes, por lo que con fundamento en los Artículos:

1.- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 26. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.





Artículo 27. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral.

Artículo 83: Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84: Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la mater.

2.- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Objeto del aviso de privacidad.

Artículo 27. El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de éstos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.

Características del aviso de privacidad.

Artículo 28. El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con la información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento, atendiendo al perfil de los titulares a quien irá dirigido, con la finalidad de que sea un mecanismo de información práctico y eficiente.

Casos en los que se requiere un nuevo aviso de privacidad.

Artículo 44. El responsable deberá poner a disposición del titular, **un nuevo aviso de privacidad**, en sus dos modalidades, de conformidad con lo que establece la Ley General y los presentes Lineamientos generales cuando:

III. Cambie las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original.

Se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la actualización y creación de los nuevos avisos de privacidad ya antes mencionados, en sus dos modalidades, integral y simplificado, para cada caso.

Acto continuo el Comité procedió analizar la Actualización y creación de los nuevos Avisos de Privacidad de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V. (ASIPONA DOS BOCAS), presentado por la Unidad de Transparencia, siendo aprobado por unanimidad de votos del Comité, ya que determinó que el procedimiento presentada da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 44, fracción III, de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, procediendo a aprobar el siguiente:

Acuerdo: CT-LXIX -EXT-I (20-01-2025)

El Comité de Transparencia una vez analizada la solicitud del Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Antonio Gaytán Ornelas, la cual se encuentra fundamentada en Artículo 3, fracción II, 16, 26, 27, 83 y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos





Obligados; en apego a lo señalado en el artículo 83, segundo párrafo, de la citada ley, en el sentido de que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y en el artículo 84, fracción I, de la misma ley, que señala que entre otras funciones el citado Comité tendrá las funciones de coordinar, supervisar y realizar acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable de conformidad con las disposiciones previstas en el citado ordenamiento legal, por unanimidad de votos autoriza la actualización y aprobación de los nuevos avisos de Privacidad de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V. (ASIPONA DOS BOCAS) y con fundamento en lo señalado en la Metodología, criterios, formatos e indicadores en materia de evaluación del desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, que forman parte de los instrumentos técnicos aprobados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo ACT-PUB/17/11/2021.05 de fecha 17 de noviembre de 2021 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2021, podrá ser publicado en el Apartado de Datos Personales en la página de internet de la entidad, al no contener información considerada como confidencial o reservada.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

6. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se diera por concluida la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.



Lic. Antonio Gaytán Ornelas
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Pérez Sánchez.
Responsable del Área Coordinadora de Archivo.

Mtra. Amparito del Carmen Escalante Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control.

